

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**Rdo. 70001-3121-002-2023-00004-00**

Sincelejo, Sucre, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Tipo de proceso:** Proceso de restitución y formalización de tierras  
**Demandantes/Solicitantes/Accionantes:** Rosa Lía Márquez Arroyo - José Agustín Arroyo Rambao  
**Demandado/Oposición/Accionado:** N/A  
**Predio/Ubicación:** “La Borrachera” (FMI 342-21443), vereda Bajo Don Juan del municipio de Colosó (Sucre)

Vista la nota secretarial que antecede, se advierte que habiendo sido notificadas en debida forma las señoras Adeidys Narnedis Álvarez Montoya, Ruth Anicharico y Amparo Montoya, ningún pronunciamiento hicieron.

Así las cosas, en aras de salvaguardar sus derechos y garantías constitucionales, en especial, las atinentes al debido proceso, se ordenará a la Defensoría del Pueblo que se sirva nombra un profesional del derecho que haga valer sus intereses. Lo anterior, toda vez que conforme a lo obrante en el plenario se vislumbran *prima facie* unas condiciones que las hacen merecedoras de un trato diferencial dentro del trámite, con relación a otro tipo de opositores, de acuerdo con los lineamientos trazados por la Corte Constitucional en la sentencia C- 330 de 2016 (M.P. María Victoria Calle Correo).

De otra parte, teniendo en cuenta que todas las entidades requeridas en la providencia admisoría guardaron silencio, se les reiterarán los exhortos respectivos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la Defensoría del Pueblo – Regional Sincelejo que, a través de su director, se sirva designar un profesional del derecho para que ejerza la representación judicial de las señoras Adeidys Narnedis Álvarez Montoya, Ruth Anicharico y Amparo Montoya en el presente asunto, según lo motivado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que dé cumplimiento a los ordinales segundo y tercero del auto del diecinueve (19) de julio de 2023, por medio del cual se admitió este asunto, los cuales señalan:

*“SEGUNDO: INSCRIBIR en el folio de matrícula inmobiliaria No. 342-21443 la admisión de la solicitud de restitución de tierras, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 86 literal a) de la Ley 1448 de 2011.*

*Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal, para que se sirva realizar las anotaciones del caso y remitir **copia completa** del mentado certificado de libertad y tradición, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta orden.*

**TERCERO: DISPONER** la sustracción provisional del comercio del predio cuya restitución se solicita, identificado con el FMI No. 342-21443, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso.

*Oficiese para esos efectos a la autoridad registral referida en el ordinal anterior”.*

**TERCERO: REQUERIR** a la **Inspección de Policía de Colosó** para que remita con destino a este despacho copia del expediente administrativo acopiado dentro de la querrela presentada el día doce (12) de mayo de 2021 por la señora Johana Márquez Montes (C.C.

No. 1.102.821.621) en contra de la “Familia Álvarez”, por perturbación a la propiedad privada que ostenta la señora Rosa Lía Márquez de Arroyo (C.C. No. 23.218.797) con relación al predio “La Borrachera” identificado con el FMI No. 342-21443.

De la misma manera, deberán especificar cuál es el estado actual de dicho trámite.

**CUARTO: REQUERIR** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que realice la publicación de que trata el literal “e” del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011, dentro del presente asunto, conforme al edicto que reposa en el expediente u lo ordenado en el ordinal sexto del auto admisorio.

**QUINTO: REQUERIR nuevamente** a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Bolívar que se sirva clarificar lo siguiente:

i) **Informar** de manera clara en qué punto se encuentra la torre que soporta la “...línea eléctrica de alta tensión elevada” que pasa por la heredad reclamada, según se dijo en el informe técnico de georreferenciación. Y, de ser de su conocimiento, indique a quién pertenece dicha estructura.

ii) **Informar** si efectivamente, tal cual se señaló en el informe técnico de georreferenciación, los reclamantes celebraron contrato de arrendamiento que implicara al predio “La Borrachera” y, en caso positivo, refiera quién fue su contraparte en tal negocio jurídico, su objeto y si actualmente se encuentra vigente.

**SEXTO: REQUERIR nuevamente** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Corozal que remita, con destino a este Juzgado, copia completa del FMI No. 342-5595. Ofíciase con copia a la procuraduría.

**SÉPTIMO:** Por secretaría líbrense las comunicaciones pertinentes indicándole a las entidades requeridas que cuentan con un término de diez (10) días para dar cumplimiento a los exhortos respectivos.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS**  
**JUEZ**

JDSC/JACR

Firmado Por:

Jose David Santodomingo Contreras

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002 De Restitución De Tierras

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e0affced096cbc948987f85e061d61a8630cdc8ce337de9134e0134b4409ca07

Documento generado en 27/09/2023 10:01:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**